



**Recurso de Revisión: RRA 239/24.**

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio catorce del año dos mil veinticuatro. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 239/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

### **Resultandos:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173624000050**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“solicito un informe detallado que contenga lo siguiente:*

- 1.- Numero de infracciones hechas del 2023 a la fecha.*
- 2.- Tipo de infracción. ( Desglosada por vehículo, moto, etc)*
- 3.- Monto total de la recaudación por las infracciones.*
- 4.- A que cuenta se fue dicho monto recaudado.” (Sic)*

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SCX/UT/80/2024, suscrito por la Lic. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SCX/CI/049/2024, signado por la L.A. Marisela Guadalupe Ocampo Barroso, Coordinadora de Ingresos, y oficio número CSPVPC/1229/2024, signado por el Lic. Raúl Guillén Padilla, Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, en los siguientes términos:

Oficio número SCX/UT/80/2024:

*“...En atención a su solicitud de información con número de folio: 201173624000050, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 11 de abril de 2024 a las 18:28:25 pm. En la que requiere lo que la solicitud indica. Le informo lo siguiente:*

*PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicita mediante los oficios con número SCX/UT/161/2024 y SCX/UT/162/2024 a las Unidades Correspondientes, a efecto de que proporcionen la información de su interés.*

*SEGUNDO.- Derivado de ellos, las unidades administrativas, remitieron a esta Unidad de Transparencia la respuesta a nuestra petición mediante los oficios con números SCX/CI/049/2024 y CSPVPC/1229/2024.*

*TERCERO.- Se adjunta la respuesta escaneada a que me refiero en el punto segundo, para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.*

*De igual manera, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación-SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca ; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlan, C.P.71230 y en el correo electrónico: [transparencia.xoxo@gmail.com](mailto:transparencia.xoxo@gmail.com), directamente con el que suscribe.*

*Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarte que esta*

*Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (Sic)*

Oficio número SCX/CI/049/2024:

*“...La que suscribe L.A. MARISELA GUADALUPE OCAMPO BARROSO, en mi carácter de Coordinadora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento al oficio SCX/UT/161/2024, emitido a esta Coordinación con solicitud de información con número de folio 202273624000050, en donde se solicita lo siguiente.*

*Informe detallado que contenga.*

- 1.- Número de infracciones hechas del 2023 a la fecha.*
- 2.- Tipo de infracción. (Desglosada por vehículo, moto, etc.)*
- 3.- Monto total de la recaudación por las infracciones.*
- 4.- A que cuenta se fue dicho monto recaudado.*

*En cuanto a la información solicitada del periodo del año 2023, esta publicada en la Gaceta municipal, en el siguiente Link: <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-normativo/>.*

**INTRUDUCIENTO EN EL BUSCADOR:**

*Normas-CONAC-1ER-Trimestre 2023  
 NORMAS CONAC 2DO TRIMESTRE 2023  
 NORMAS CONAC 3ER TRIMESTRE 2023  
 NORMAS CONAC 4TO TRIMESTRE 2023*

*La cuenta que utiliza el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, para los ingresos es la siguiente:*

*Cuenta bancaria del H. Ayuntamiento que corresponde a la recaudación fiscal*

Institución bancaria	BBVA MEXICO
nombre	Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan
Cuenta bancaria	0118564930
Clave INTB	012610001185649307

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo” (Sic)*

Oficio número CSPVPC/1229/2024:

*“...En respuesta a su oficio número SCX/UT/162/2024, de fecha 12 de abril del dos mil veinticuatro, recepcionado el día 15 del mes y año que transcurre mediante el cual se me solicita en el término de cuatro días hábiles dar atención a la solicitud de información con número de folio 201173624000050, por lo que estando dentro del término que me fue concedido, vengo a dar contestación a lo que me fue solicitado:*



1).- *Le informo que el número de infracciones hechas del 2023 a la fecha, es un total de 21,126 infracciones.*

2).- *Se anexa al presente tipos de infracciones (desglosadas por vehículo, moto, etc*

Motivos de infracción	motocicleta	Automóvil	Camioneta
Pasarse la luz roja del semáforo	675	397	358
Falta de licencia Tarjetas y/o tarjeta	918	489	387
Falta de precaución Al conducir	802	458	357
Conducir en estado de Ebriedad	967	502	356
No contar con faros Traseros del vehículo	305	478	174
Hecho de tránsito	609	698	324
Hacer uso del teléfono celular	1308	1100	439
Estacionarse en lugar Prohibido donde existen señalamientos	328	487	225
Estacionarse en cajón Para personas con Diferentes capacidades	612	487	225
Vehículo abandonado	334	472	104
Estacionarse en entrada y/o salida de vehículos	487	398	329
No portar casco protector	996	0	0
No hacer uso del cinturón De seguridad	0	308	563
Transportar a personas en La parte exterior de la carrocería	0	0	248
Transportar carga y sobre Sale la dimensión y no Poner señalamiento	0	487	206
Transportar mas personas Que las en la tarjeta De circulación	559	447	0

3).- *Al respecto preciso que no somos la autoridad competente para brindar la respuesta consistente en el número tres y cuatro, ya que la recaudación de los montos por las infracciones es competencia del área de Egresos del H. Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.*

*Lo anterior para efectos que haya lugar.” (Sic)*

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“La ley de transparencia se debe ejercer ante los el recurso y recaudación y ejerciendo mi derecho solicito se me haga entrega de la información solicitada ya que la respuesta a mi solicitud en el punto 3 yo solicite el monto total de la recaudación por las infracciones y la respuesta fueron link de conac el cual manda a la ley. SOLICITO EL MONTO TOTAL, ya que el comisionado de seguridad publica dijo que del 2023 a la fecha el número total de infracciones fue de 21,126 SOLICITO EL MONTO DE LO RECAUDADO.” (Sic)*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 239/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### **Quinto. Cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y ofrecer pruebas en el presente Recurso de Revisión, sin que alguna de las partes formulara alegatos, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día doce de abril del año dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el veintitrés del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de fondo.**

De acuerdo con los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, así como de la respuesta del sujeto obligado, la Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atiende lo solicitado o por el contrario, no corresponde a esta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos

Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación**

*de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información sobre el número de infracciones hechas del 2023 a la fecha, el tipo de infracción, desglosada por vehículo, moto, etc., el monto total de la recaudación por las infracciones, así como a que cuenta se fue dicho monto recaudado, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose la parte Recurrente por la respuesta proporcionada.

Así, el Recurrente se inconformó al señalar que el sujeto obligado no le hizo entrega de la información requerida al punto 3 de su solicitud.

Cabe destacar que ninguna de las partes formula alegatos en el Recurso de Revisión.

En este sentido, debe decirse primeramente, que la parte Recurrente se inconforma únicamente por la información no entregada respecto del numeral 3 de su solicitud de información, siendo que no se observa inconformidad con el resto de la información otorgada, por lo que se tiene como actos consentidos, es decir, que la parte Recurrente se encuentra satisfecha con la respuesta proporcionada, no formando parte del análisis.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época  
Jurisprudencia  
Registro: 204,707  
Materia(s): Común  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, se observa que en el numeral 3 de la solicitud de información la parte Recurrente requirió:

*“...3.- Monto total de la recaudación por las infracciones”*

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Ingresos, informó:

*“...En cuanto a la información solicitada del periodo del año 2023, esta publicada en la Gaceta municipal, en el siguiente Link: <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/marco-normativo/>.*

**INTRUDUCIENTO EN EL BUSCADOR:**

**Normas-CONAC-1ER-Trimestre 2023**

**NORMAS CONAC 2DO TRIMESTRE 2023**

**NORMAS CONAC 3ER TRIMESTRE 2023**

**NORMAS CONAC 4TO TRIMESTRE 2023**

Así, del análisis realizado a la liga electrónica citada por el sujeto obligado, así como introduciendo los términos señalados en el buscador de dicha liga, se tiene que da acceso a la descarga de diversa documentación, como se observa a continuación con la captura de pantalla:



Home → Gaceta Municipal

# Gaceta Municipal

Mostrar 15 descargas por página      Buscar: Normas-CONAC-

Título	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Descargar
Normas-CONAC-1ER-Trimestre_2023	septiembre 26, 2023	septiembre 26, 2023	<a href="#">Descargar</a>
Normas-Conac-4to-Trimestre	agosto 17, 2023	agosto 17, 2023	<a href="#">Descargar</a>

Mostrando 1 a 2 de 2 descargas (filtrado de 67 descargas totales)      [Anterior](#) 1 [Siguiete](#)

Extraer      NORMAS CONAC 1ER TRIMESTRE 2023

Herramientas de carpeta comprimida

Imágenes	Proyectos de Resol 24 mayo 2024	Extraer todo
Proyectos de Reso 14 jun 2024	Proyectos de Resol 09 feb 2024	
RRA DE CRISTHIAN	Megadance	
Proyectos de Reso 024		

Extraer en

te equipo > Descargas > NORMAS-CONAC-1ER-TRIMESTRE-2023 (1) > NORMAS CONAC 1ER TRIMESTRE 2023

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
1.Estados Contables	Carpeta de archivos					23/09/2023 02:03 p. m.
2.Estados Presupuestales	Carpeta de archivos					25/09/2023 10:57 a. m.
3.Ley de Disciplina Financiera	Carpeta de archivos					26/09/2023 09:40 a. m.
4. Normas CONAC	Carpeta de archivos					26/09/2023 11:10 a. m.

**MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXCOTLAN DISTRITO DE CENTRO, OAX.**  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE MARZO DEL 2023

MARZO CERRADO			
<b>1 - ACTIVO</b>		<b>2 - PASIVO</b>	
<b>11 - ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>21 - PASIVO CIRCULANTE</b>	
111 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES	138,982,226.66	211 - CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	18,157,241.41
1111 - EFECTIVO	18,382,005.68	2116 - INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	53,137.86
1112 - BANCOS/TESORERIA	120,600,220.98	2117 - RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	17,812,629.74
112 - DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	2,871,552.36	2118 - DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,015.00
1122 - CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,166.52	2119 - OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	288,458.81
1123 - DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	2,130,048.38	<b>TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>18,157,241.41</b>
1129 - OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	740,337.46		
113 - DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	5,643.34	<b>22 - PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>
1131 - ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	5,643.34	<b>TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>141,859,422.36</b>	<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>18,157,241.41</b>
<b>12 - ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>3 - HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
123 - BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,925,082.16	<b>31 - HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
1233 - EDIFICIOS NO HABITACIONALES	1,925,082.16	<b>32 - HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO</b>	
124 - BIENES MUEBLES	30,693,196.39	321 - RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	66,897,169.36
1241 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5,777,372.64	3211 - RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	66,897,169.36
1242 - MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	341,558.38	322 - RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	73,496,244.79
1243 - EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	332,309.00	3221 - RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	73,496,244.79
1244 - VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	21,088,246.64	325 - RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,670,082.22
1246 - MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,153,709.73	3252 - CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	2,670,082.22
125 - ACTIVOS INTANGIBLES	14,268.00	<b>33 - EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>143,063,496.37</b>
1251 - SOFTWARE	14,268.00		
126 - DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	-13,271,231.13		
1261 - DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	-300,582.92		
1263 - DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	-12,970,569.67		
1265 - AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	-78.54		
<b>TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>19,361,315.42</b>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>\$ 161,220,737.78</b>	<b>TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>\$ 161,220,737.78</b>

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

Así, aunque existe diversa información relacionada con el estado de situación financiera del sujeto obligado, lo cierto es que no se observa información precisa sobre lo requerido por el Recurrente, pues además debe decirse que se relaciona con obligaciones de transparencia, es decir, aquella información que el sujeto obligado debe tener publicada de manera electrónica en su portal de transparencia.

Lo anterior es así pues el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

**“Artículo 30.** Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

...

III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;”

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado debe de contar de manera particular, con el monto de la recaudación de infracciones, esto es, las multas generadas por las infracciones impuestas.

Así mismo, resulta necesario resaltar que, en las respuestas otorgadas, los sujetos obligados deben de observar los principios de congruencia y exhaustividad, esto conforme al Criterio de interpretación para sujetos obligados con numero de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se establece que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente resulta fundado, pues no se proporcionó de manera correcta la información solicitada, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y proporcione lo solicitado en el numeral 3 de la solicitud de información, referente a “Monto total de la recaudación por las infracciones”, lo anterior respecto del ejercicio 2023, conforme a lo plasmado en el numeral 1 de la solicitud en el que refiere sobre las infracciones hechas en el 2023.



### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcione lo solicitado en el numeral 3 de la solicitud de información, referente a “Monto total de la recaudación por las infracciones”, lo anterior respecto del ejercicio 2023, conforme a lo plasmado en el numeral 1 de la solicitud en el que refiere sobre las infracciones hechas en el 2023.

### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

## Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

## Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

**Tercero.** Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



## Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

## Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

## Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

## Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

## Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales





Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 239/24. -----